

Artículo 37. *Entrada en vigor; imposibilidad de adhesión a Actas anteriores.*

1) Entrada en vigor inicial.—El presente Convenio entrará en vigor un mes después de que cinco Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a reserva de que tres por lo menos de dichos instrumentos hayan sido depositados por Estados parte en el Acta de 1961/1972 o en el Acta de 1978.

2) Entrada en vigor subsiguiente.—Todo Estado que no esté afectado por el párrafo 1), u organización intergubernamental, quedará obligado por el presente Convenio un mes después de la fecha en la que ese Estado u organización deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3) Imposibilidad de adhesión al Acta de 1978.—No podrá depositarse ningún instrumento de adhesión al Acta de 1978 después de la entrada en vigor del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1); no obstante, todo Estado que, según la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas, esté considerado como país en desarrollo, podrá depositar tal instrumento hasta el 31 de diciembre de 1995, y cualquier otro Estado podrá depositar tal instrumento hasta el 31 de diciembre de 1993, incluso si el presente Convenio entra en vigor antes de esa fecha.

Artículo 38. *Revisión del Convenio.*

1) Conferencia.—El presente Convenio podrá ser revisado por una Conferencia de miembros de la Unión. La convocatoria de tal Conferencia será decidida por el Consejo.

2) Quórum y mayoría.—La conferencia sólo deliberará válidamente si están representados en ella la mitad por lo menos de los Estados miembros de la Unión. Para ser adoptado, un texto revisado del Convenio debe contar con una mayoría de tres cuartos de los Estados miembros de la Unión presentes y votantes.

Artículo 39. *Denuncia del Convenio.*

1) Notificaciones.—Toda Parte Contratante podrá denunciar el presente Convenio mediante una notificación dirigida al Secretario General. El Secretario General notificará sin demora la recepción de esta notificación a todos los miembros de la Unión.

2) Actas anteriores.—La notificación de la denuncia del presente Convenio se considerará que también constituye una notificación de la denuncia de cualquier Acta anterior por la que estuviese obligada la Parte Contratante que denuncie el presente Convenio.

3) Fecha de efectividad.—La denuncia surtirá efecto al vencimiento del año civil siguiente al año en el que haya sido recibida la notificación por el Secretario General.

4) Derechos adquiridos.—La denuncia no afectará en modo alguno a los derechos adquiridos, respecto de una variedad, en virtud del presente Convenio o de una Acta anterior, antes de la fecha en la que surta efecto la denuncia.

Artículo 40. *Mantenimiento de los derechos adquiridos.*

El presente Convenio no afectará en modo alguno a los derechos de obtentor adquiridos en virtud de las legislaciones de las Partes Contratantes o en virtud de un Acta anterior, o resultantes de acuerdos, distintos del presente Convenio, concertados entre miembros de la Unión.

Artículo 41. *Original y textos oficiales del Convenio.*

1) Original.—El presente Convenio se firmará en un ejemplar original en los idiomas alemán, francés e inglés, considerándose auténtico el texto francés en caso de divergencia entre los textos. Dicho ejemplar quedará depositado ante el Secretario General.

2) Textos oficiales.—Tras consulta con los Gobiernos de los Estados y las organizaciones intergubernamentales interesados, el Secretario General establecerá textos oficiales del presente Convenio en los idiomas español, árabe, italiano, japonés y neerlandés, y en los demás idiomas que el Consejo pueda designar.

Artículo 42. *Funciones de depositario.*

1) Transmisión de copias.—El Secretario General transmitirá copias certificadas conformes del presente Convenio a los Estados y las organizaciones intergubernamentales que hayan estado representados en la Conferencia Diplomática que lo haya adoptado y, a petición, a cualquier otro Estado u organización intergubernamental.

2) Registro.—El Secretario General registrará el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Estados Parte

	Entrada en vigor Instrumento Ratificación
Albania.	15-10-2005
Alemania.	25-7-1998
Australia.	20-1-2000
Austria.	1-7-2004
Azerbaiyán.	9-12-2004
Belarús.	5-1-2003
Bulgaria.	24-4-1998
Comunidades Europeas.	29-7-2005
Croacia.	1-9-2001
Dinamarca.	24-4-1998
No aplicables a Groenlandia ni Islas Feroe	
Eslovenia.	29-7-1999
España.	18-6-2007 R
Estados Unidos.	22-2-1999
Reserva conforme art. 35.2	
Estonia.	24-9-2000
Finlandia.	20-7-2001
Hungría.	1-1-2003
Islandia.	3-5-2006
Israel.	24-4-1998
Japón.	24-10-1998
Jordania.	24-10-2004
Kirguizistán.	26-6-2000
Letonia.	30-8-2002
Lituania.	10-12-2003
Marruecos.	8-10-2006
Países Bajos.	24-4-1998
Ratificación para el Reino en Europa	
Polonia.	15-8-2003
Reino Unido.	3-1-1999
República Checa.	24-11-2002
República de Corea.	7-1-2002
República de Moldavia.	28-10-1998
República Dominicana.	16-6-2007

Rumanía.	16-3-2001
Rusia, Federación de	24-4-1998
Singapur.	30-7-2004
Suecia.	24-4-1998
Túnez.	31-8-2003
Ucrania.	19-1-2007
Uzbekistán.	14-11-2004
Vietnam.	24-12-2006

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 24 de abril de 1998 y para España entrará en vigor el 18 de julio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 y 2 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de julio de 2007.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

13969 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.*

Advertido error en la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8726, segunda columna, en la disposición transitoria quinta, la referencia hecha al artículo 69 debe entenderse hecha al artículo 70.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

13970 *ACTAS Finales de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-06), hecho en Ginebra el 16 de junio de 2006. Aplicación provisional.*

El artículo 2 de las Actas establece que las disposiciones del Acuerdo se aplican provisionalmente desde el 17 de junio de 2006 hasta su entrada en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

[En suplemento aparte se publican las Actas Finales de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-06), hecho en Ginebra el 16 de junio de 2006]

13971 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se modifican los formularios para la presentación telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones del registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda, incluidos en el anexo II de la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda.*

En el apartado decimoquinto de la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda se atribuye a la Subsecretaría de Economía y Hacienda la competencia para la aprobación y modificación de solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en el registro telemático.

Debido a las modificaciones que se incorporan en el anexo I de la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la Orden EHA/2190/2007, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con procedimientos en el ámbito de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de seguros y reaseguros privados, se hace necesario modificar, en uso de la referida habilitación, los formularios incluidos en el anexo II de la citada orden para la presentación telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones del registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda, en el ámbito de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En virtud de cuanto antecede esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Modificación de los formularios para la presentación telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones del registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda, incluidos en el anexo II de la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda.

1. En el anexo II «Formularios para la presentación telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones» se suprime el formulario «Solicitud telemática del Diploma de Mediador de Seguros Titulado», y se sustituye el formulario «Certificado sobre datos de los registros administrativos», por los formularios «Solicitud de certificación de los datos inscritos en los registros administrativos previstos en el artículo 74 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 11.5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre», y «Solicitud de certificación de los datos inscritos en el registro administrativo previsto en el artículo 52 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.», que se recogen en el anexo de esta resolución.

2. En el mismo anexo II «Formularios para la presentación telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones» se incorporan los siguientes formularios: «Solicitud